

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL SEGUIDO POR JAMER SMITH DE LA CRUZ TAPIA OBRANDO EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJO JAMER SMITH DE LA CRUZ HERNANDEZ, MARÍA SEBASTIANA TAPIA SANCHEZ Y LILIANA JUDITH HERNANDEZ TORRES CONTRA YURYS ESTHER VIZCAINO GUERRERO Y ASEGURADORA MUNDIAL SEGUROS S.A.

Rad.No. 47-001-31-53-002-2023-00063-00

ASUNTO

Procede esta agencia judicial a pronunciarse acerca del llamamiento en garantía que efectúa la demandada YURYS ESTHER VIZCAINO GUERRERO a la sociedad SEGUROS BOLIVAR S.A.

CONSIDERACIONES

Solicita la demandada YURYS ESTHER VIZCAINO GUERRERO sea llamada en garantía la aseguradora SEGUROS BOLIVAR S.A., a fin de que dicha sociedad ampare las obligaciones que resulten en el presente trámite en su contra y a favor de los actores.

Fundamentan su pedimento en la existencia de póliza seguro "TODO RIESGO" suscrita con la sociedad llamada y que se encontraba vigente al momento de la ocurrencia de los hechos que se alegan en la demanda, señalándose que se adjunta copia de la misma, sin embargo, revisado el expediente digital se encuentra que la misma a pesar de haber sido enunciada no fue aportada, lo que no permite establecer las condiciones en que esta fue autorizada.

Teniendo en cuenta lo anterior, estima el despacho que este documento es una prueba importante para establecer la relación entre la llamada y quien realiza el llamado, lo que si bien, no es un requisito para la admisión del llamamiento si resulta ser un factor importante en el evento de emitirse una decisión de fondo en este asunto, es así que, previo a decidir sobre la viabilidad de la solicitud se requerirá a la señora YURYS ESTHER VIZCAINO GUERRERO para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, allegue la póliza de seguros que fundamenta su llamamiento.

De igual forma, se evidencia que el memorialista en las pretensiones de la contestación de la demanda pide "Llamar en garantía para que sea parte del presente proceso la aseguradora MUNDIAL SEGUROS S.A.", sin embargo, dicho pedimento no cumple con las exigencias del art. 65 del C.G.P., razón por la cual no será atendida.

En consecuencia, se

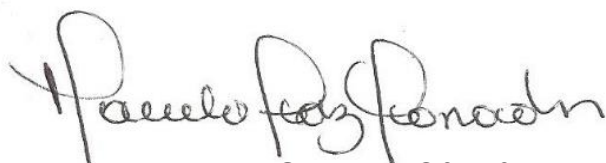
RESUELVE:

PRIMERO: Previo a decidir sobre la viabilidad del llamamiento en garantía **REQUIÉRASE** a la demandada YURYS ESTHER VIZCAINO GUERRERO para que allegue la póliza de seguros que fundamenta su llamamiento, concédase el termino de cinco (5) días para cumplir con dicha carga.

SEGUNDO: NEGAR el pedimento de llamamiento en garantía de MUNDIAL DE SEGUROS S.A., con fundamento en lo antes considerado.

TERCERO: Una vez cumplido lo señalado en el numeral primero de esta decisión, y vencidos los términos que se encuentren corriendo, vuelva el proceso al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	
Por estado No.	de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 14 de julio de 2023	
Secretaria, _____.	